

patrimonio) y el Estado o Fisco Nacional se convierte en sujeto pasivo por cuanto es el titular del bien jurídico lesionado y que directamente afecta a la colectividad por cuanto los recursos económicos con los que cuentan son menores y a consecuencia de ello los recursos a invertir a favor de la colectividad son igualmente inferiores.

Siendo así, lesionando un bien jurídico de tal trascendencia para la sociedad, debe ser penado quien cometa infracción tributaria alguna, es por ello que en el artículo 93 y siguientes del Código Orgánico Tributario (C.O.T.) se tipifican las penas.

Artículo 93 “ Las sanciones salvo las penas restrictivas de libertad, serán aplicadas por la Administración Tributaria, sin perjuicio de los recursos que contra ellas puedan ejercer los contribuyentes o responsables. Las penas restrictivas de libertad y la inhabilitación para el ejercicio de oficios y profesiones solo podrán ser aplicadas por los órganos judiciales competentes, de acuerdo al procedimiento establecido en la ley procesal penal...”.

Por otra parte, el artículo 95 establece:

“ Son circunstancias agravantes:

- 1.- La reincidencia.
- 2.- La condición de funcionario o empleado público que tengan sus coautores y coparticipes
- 3.- La magnitud monetaria del perjuicio fiscal y la gravedad del ilícito”

Son atenuantes según el artículo 96 del citado Código Orgánico Tributario vigente:

1. El grado de instrucción del infractor
2. La conducta que el autor asuma en el esclarecimiento de los hechos
3. La presentación de la declaración y pago de la deuda para regularizar el crédito tributario
4. El cumplimiento de los requisitos omitidos que puedan dar lugar a la imposición de la sanción
5. El cumplimiento de la normativa relativa a la determinación de los precios de transferencia entre las partes vinculadas
6. Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o judiciales, aunque no estén previstas expresamente por la Ley”

Es lógico señalar que sólo “los órganos jurisdiccionales podrán resolver la suspensión condicional de la pena privativa de libertad cuando se trate de infractores no reincidentes, y atendiendo a las circunstancias del caso y previo el pago de las cantidades adeudadas al Fisco” (Artículo 93 Parágrafo Único C.O.T.)

Las penas, entonces , pueden clasificarse en penas o sanciones principales y accesorias, entre las penas principales se citan la multa o pena pecuniaria y la privativa de libertad; entre las accesorias el comiso, la clausura del establecimiento, entre otras.

Las penas, quedan establecidas en el ordenamiento tributario vigente en el Artículo 92:

Las sanciones privativas de la libertad, prescriben por el transcurso de un tiempo igual al de la condena.

El término se computará desde el día en que quedó firme la sentencia o desde el quebrantamiento de la condena si hubiese ésta comenzado a cumplirse.

De acuerdo al artículo 94 del Código Orgánico Tributario (C.O.T.) las sanciones aplicables por la comisión de un ilícito tributario serán:

- “1. Prisión
2. Multa
3. Comiso y destrucción de los efectos materiales objeto del ilícito o utilizados para cometerlo
4. Clausura temporal del establecimiento
5. Inhabilitación para el ejercicio de oficios y profesiones
6. Suspensión o revocación del registro y autorización de industrias y expendios de especies gravadas y fiscales”

La naturaleza de la multa es esencialmente penal, aún cuando tenga una función reparadora secundaria. En el caso de la evasión fiscal, la multa es del uno por ciento 1% sobre el monto de los tributos debidos y si causare una disminución a los ingresos tributarios la multa oscila entre el 25% y el 200% del tributo debido. Para este caso, y como reza el artículo 94 del C.O.T. en su Parágrafo Segundo “Las multas establecidas en este Código, expresadas en términos porcentuales, se convertirán al equivalente de unidades tributarias (U.T.) que correspondan al momento de la comisión del ilícito, y se cancelarán utilizando el valor de la misma que estuviere vigente para el momento del pago”

Artículo 109 del C.O.T. 2001, “ Constituyen ilícitos materiales:

1. El retraso y omisión en el pago de tributos o de sus porciones
2. El retraso u omisión en el pago de anticipos
3. El incumplimiento de la obligación de retener o percibir
4. La obtención de devoluciones o reintegros indebidos”

Acorde al artículo 110 del Código Orgánico Tributario

“Quien pague con retraso los tributos debido será sancionado con multa del uno por ciento (1%) de aquellos.

Incurrir en retraso el que paga la deuda tributaria después de la fecha establecida al efecto, sin haber obtenido prórroga, y sin que medie una verificación, investigación o fiscalización por la Administración Tributaria respecto del tributo de que se trate. En caso de que el pago del tributo se realice en el curso de una investigación o fiscalización, se aplicará la sanción prevista en el artículo siguiente”

Artículo 111 C.O.T.

“ Quien mediante acción u omisión, y sin perjuicio de la sanción establecida en el artículo 116, cause una disminución ilegítima en los ingresos tributarios, inclusive mediante el disfrute indebido de exenciones, exoneraciones u otros beneficios fiscales, será sancionado con multa de un veinticinco por ciento (25%) hasta el doscientos por ciento (200%) del tributo omitido”.

Es decir, quien omita presentar la declaración de impuestos solo es sancionado con multa, pero hay que ir más allá, es necesario tipificar la conducta evasora intencional como ilícito tributario definiendo los elementos del delito penal común, un sujeto activo, un sujeto pasivo, un objeto jurídico, una acción que impide al Estado venezolano incrementar su patrimonio y que el contribuyente no cumpla con el ordenamiento constitucional de contribuir con los gastos públicos, en base a la capacidad contributiva de cada individuo puesto que el resultado de la acción tipificada como delito es de la misma naturaleza del delito penal común que atente contra el patrimonio de otra persona o ente, en este caso afecta al patrimonio del Estado venezolano, que directamente lesiona a la colectividad por cuanto se disminuyen los

recursos económicos con los cuales el Estado cumpla su fin fundamental: la satisfacción de necesidades colectivas, salud, educación, servicios públicos.

Así mismo, el Parágrafo Segundo del ya citado Artículo 110 del C.O.T. señala: “ En los casos previstos en el artículo 186 de este Código, se aplicará la multa en un diez por ciento (10%) del tributo omitido”

El ordenamiento jurídico penal venezolano establece que una acción penal se extingue por muerte del imputado, por amnistía y por prescripción, igual sucede con las sanciones por infracciones tributarias.

Si se llega a producir la extinción de la acción, su efecto es definitivo, es decir, que la punidad del delito del responsable queda excluida en definitiva.

El Código Orgánico Tributario en su artículo 83 establece cuáles son las causales que extinguen la acción por infracción tributaria:

“ 1.- La muerte del autor principal extingue la acción punitiva, pero no extingue la acción contra coautores y partícipes. No obstante, subsistirá la responsabilidad por las multas aplicadas que hubiesen quedado firmes en vida del causante

7. La amnistía

8. La prescripción

9. Las demás causas de extinción de acción tributaria conforme a este Código”

De acuerdo a García “Ninguna discusión hay en cuanto a que la muerte del infractor extingue la acción penal en aquellas infracciones

tributarias reprimidas con pena privativa de libertad, y lo mismo la sanción a la cual el infractor hubiera sido condenado” (1985, p. 388).

2.- La amnistía. La amnistía, en opinión de González citado por García “Tiene por efecto borrar los delitos políticos cometidos por los encausados e impedir todo juicio y persecución por los hechos anteriores a la ley que la conceda, debiendo, por lo tanto, sobreseerse en los juicios pendientes por los mismos” (1985, p. 397).

En materia penal dicho concepto no es tal; en materia penal la amnistía hace desaparecer el hecho que da origen a la pena, extingue la acción por la cual debe ser aplicada una sanción y la acción misma. En derecho tributario se conoce como condonación, siempre y cuando haya sido dictada por el Poder Legislativo de cada país y así lo reitera El Modelo de Código Tributario para América Latina en su artículo 76.

3.- La Prescripción.

Prescriben a los cuatro (4) años los siguientes acciones y derechos

“ ...2. La acción para imponer sanciones tributarias, distintas a las penas privativas de la libertad” ...(Artículo 55, numeral 2 C.O.T.)

Para este caso y según lo señala el artículo 56 ejusdem, el término podrá extenderse a seis (6) años cuando ocurran las siguientes circunstancias:

1. El sujeto pasivo no cumpla con la obligación de declarar el hecho imponible o de presentar las declaraciones tributarias a que estén obligados

2. El sujeto pasivo o terceros no cumplan con la obligación de inscribirse en los registros de control que a los efectos establezca la Administración Tributaria
3. La Administración Tributaria no haya podido conocer el hecho imponible, en los casos de verificación, fiscalización y determinación de oficio
4. El sujeto pasivo haya extraído del país los bienes afectados al pago de la obligación tributaria, o se trate de hechos imponibles vinculados a actos realizados o a bienes ubicados en el exterior
5. El contribuyente no lleve contabilidad, no la conserve durante el plazo legal o lleve doble contabilidad”

Comienza a correr según el artículo 60 ejusdem desde el primero de Enero del año calendario siguiente a aquel en el que se cometió el ilícito sancionable. En conclusión, en materia de prescripción rigen las disposiciones especiales de las normas tributarias en cuanto a extinción de acciones y sanciones tributarias penales.

La comisión de nuevas infracciones de la misma índole suspende la prescripción, si esto sucede comienza a contar un nuevo término a partir del primero de Enero del año siguiente a aquel en que se cometió dicha infracción.

Cuando concurren dos o más infracciones tributarias, y estas sean sancionadas con penas pecuniarias se aplicará la sanción más grave, de igual forma se procede cuando concurren un delito tributario sancionado con pena privativa de libertad y de delito común. (Artículo 81 C.O.T.)

Habrà reincidencia, pautada en el artículo 82 C.O.T., y definiendo esta como “la comisión de una nueva infracción fiscal con posterioridad a una sentencia firme condenatoria por análogo tipo de ilicitud” (Giuliani, 1993, p. 740); cuando el imputado después de una sentencia o resolución firme

sancionadora, cometiere uno o varios ilícitos tributarios de la misma índole durante los cinco (5) años contados a partir de aquellos”

Siendo así analizado, la legislación tributaria venezolana tipifica de una manera a la evasión fiscal diferenciándola de la DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA artículo 93 C.O.T. de 1994 y artículo 116 C.O.T. vigente del 2001.

En el Código Orgánico Tributario de 2001, no se tipifica la evasión como delito fiscal, como sí se establece la defraudación, artículo 93 del Código de 1994, en los siguientes términos: “Comete defraudación el que mediante simulación, ocultación, maniobra, o cualquier otra forma de engaño, obtenga para sí o para un tercero, un provecho indebido a expensas del derecho del sujeto activo a la percepción del tributo. Es agravante la circunstancia de que la defraudación se cometa con la participación del funcionario que, por razón de su cargo, intervenga en los hechos constitutivos de la infracción””. En el C.O.T. vigente (2001) se define en el artículo 116 la defraudación, “El que mediante simulación, ocultación , maniobra o cualquiera otra forma de engaño induzca en error a la Administración Tributaria y obtenga para si o un tercero un enriquecimiento indebido superior a dos mil unidades tributarias (2.000), a expensas del sujeto activo a la percepción del tributo” es por ello que las sanciones penales previstas en el Código Orgánico Tributario y aplicación de las penas privativas de la libertad solo por parte de los órganos jurisdiccionales competentes se aplica a los delitos fiscales previstos y entre ellos la defraudación, a diferencia de la evasión tributaria que solo se le aplica multas 1% sobre el monto del tributo omitido o no pagado cumplir los deberes formales de parte de los contribuyente.

3.12. Planes de la Administración Tributaria para disminuir la Evasión Fiscal.

De acuerdo a Vielma Mora en información suministrada a través de la página de Internet <http://www.dinero.com.ve/194/portada/informe.html>, El plan evasión cero fue la principal arma para educar y reprender a los contribuyentes durante 2004, y lo seguirá siendo durante 2005, ya que como afirma, "hemos sentido un repunte muy fuerte en tributos y aduanas durante 2004 y esperamos lo mismo para 2005".

Para implementar este plan primero se emprendió una labor de divulgación a través de operativos masivos, que permitían prevenir y concientizar a los contribuyentes. Después de esto, la Administración Tributaria a través del SENIAT ha llevado a cabo una etapa de verificación de deberes tributarios a través de las divisiones de fiscalización de las diferentes gerencias regionales del ente. A más de un año de la implementación del plan, el Seniat ha visitado cerca de 20 mil contribuyentes y aplicado 6 mil sanciones de cierre, afectando principalmente a centros comerciales y empresas privadas. La meta es superarse en 2005, logrando casi el doble de lo recaudado en la gestión del año pasado.

El primer punto es crear una cultura y una divulgación tributaria correcta, teniendo como objetivo principal el pago voluntario de los impuestos, ya sea como persona natural o jurídica. "Entender a los empresarios y convertirnos en sus socios", comenta Vielma Mora. "Yo quisiera que ellos ganaran más dinero, para que así pagaran más impuestos

El segundo punto es convertirnos en una especie de auditoría externa gratuita y confiable para la empresa privada". El tercero es convertirse en un ente educativo, capaz de orientar y entrenar a la población a través de seminarios y cursos gratis en el tema de tributos. Y el cuarto,

pero no menos importante, es ampliar el número de contribuyentes y reducir la alícuota de los impuestos. "Queremos cobrarle a muchos, poco". Por esta razón, el Seniat también busca generar confianza, con iniciativas como ajustar la alícuota del IVA para llevarla hasta 14%, hecho que posiblemente ocurra en el transcurso de este año. (Parejo,2004,Mayo 26).

De acuerdo a Nava (2005) parte de la Campaña 'Plan Evasión Cero' iniciada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduana y Tributaria, parte de la teoría de la necesidad de concienciar a la población acerca de la importancia y el compromiso que tienen la declaración y cancelación de los montos tributarios exigidos en la normativa legal vigente

Pero, ¿ cómo ayuda la implementación de este Plan?

Aspectos positivos del plan evasión cero:

- * Alcanzar las metas de recaudación fijadas para el año fiscal
- * Acercamiento entre el sector público y el sector privado
- * Crear interés en el sector formal privado sobre la necesidad de conocimiento de la ley.
- * La salida para solventar problema de ingresos en los déficit presupuestarios, debe partir de sus causas estructurales, antes que de causas coyunturales, como lo es la medida que se analiza en este foro.
- * La crisis ha alcanzado niveles colectivamente insoportables, que no pueden ser ignorados por quienes tienen la obligación de garantizar los derechos consagrados en nuestra carta magna.
- * La protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida del pueblo, dependen de cambios que van más allá de medidas de carácter coyuntural - fiscalista.

De acuerdo a Golía (2005), la esencia del Plan Evasión Cero, cuya naturaleza se fundamenta, además de las actividades de investigación y fiscalización, en la educación, formación, orientación, defensa y asistencia al contribuyente.

Esta política tributaria ha permitido cumplir en un ciento treinta por ciento las metas de recaudación del SENIAT para el primer trimestre del año 2004, con un monto colectado superior a los diez billones de bolívares, lo que ha motivado que el Ministerio de Finanzas se haya visto en la necesidad de reajustar el Presupuesto Nacional para el año en curso.

A través del Plan Evasión Cero ha aumentado la recaudación notablemente y prueba ello, es que se ha recaudado en el mes de julio más de 400 millardos de bolívares sobre la cifra estimada y en el mes de agosto, cuando baja mucho la cifra, obtuvimos en tributos internos por encima de casi 200 millardos de bolívares, es decir, "estamos trabajando muy fuerte en este programa, pero esta labor debe ser acompañada de la buena contribución de los ciudadanos honestos de este país", manifestó el superintendente del Seniat, José Vielma Mora, en el programa "En Confianza" de Venezolana de Televisión. (<http://www.mre.gov.ve/Noticias/JusticiaPazDemocracia/A2003/marcha269-03.htm#06>)

Para 2005 las metas del Seniat son mucho más ambiciosas. En principio buscan fiscalizar cerca de 50 mil empresas, pero sin tener que realizar ningún cierre, como ocurrió el año pasado. "La cifra de recaudación que nos puso el gobierno nacional es de 27,3 billones de bolívares, pero nosotros tenemos la seguridad de que alcanzaremos los 30 billones".

Esta cantidad corresponde a 50% del presupuesto ordinario del año 2005. Para lograr esta meta el año fiscal comenzó el pasado 12 de noviembre, para así dar tiempo a comerciantes y empresarios en general a ponerse al día con el Seniat a tiempo. "Tendremos que recolectar cerca de 100 millardos diarios; eso implica mucho trabajo, no podemos improvisar". www.fedecamaras.org.ve/servicio/eventos/imaopi/Amparo%20Parejo.ptt

Para cumplir con las metas propuestas, fue necesario que el ente recaudador invirtiera en la modernización y actualización de su infraestructura, importando tecnología de punta para adaptarla a las necesidades del país. "El Seniat cuenta con una plataforma electrónica, de recursos humanos y de recaudación, asesorada por el Banco Interamericano de Desarrollo". Y no sólo eso, Vielma Mora asegura que "también somos bien evaluados y asesorados por el gobierno francés, estadounidense, el inglés y holandés. Todos han aprobado y alabado nuestra gestión" (Extraído, 23 de Marzo, 2005 de <http://www.dinero.com.ve/194/portada/informe.html>)

CONCLUSION

Para las Finanzas Públicas el fin único de la actividad financiera es recaudar ingresos, ingresos que se cobran para ser gastados en satisfacer las necesidades colectivas. No se justifica que el Estado utilice dichos ingresos para otra finalidad que no sea la de satisfacer necesidades colectivas a través del gasto público.

No obstante, los ingresos públicos, el gasto público y hasta el presupuesto, se utilizan medios para mico.

lograr una mejor costumbre social, es decir, que persigue un fin más social que econó

Uno de los bienes jurídicos protegidos por el orden jurídico en el mundo entero y en especial en Venezuela, es la propiedad del Estado sobre los ingresos tributarios, para lo cual se desarrollan normas jurídicas que buscan proteger a la sociedad de un perjuicio ocasionado por conductas evasoras, que de alguna manera lesionen el derecho del Estado a percibir un crédito tributario, u obstaculizar la función pública que requiere de ingresos o recursos públicos para su ejecución.

Quien no presenta la declaración de sus bienes o rentas cuando lo ordena la ley, quien olvida cumplir con sus deberes tributarios, comete evasión de impuestos, pero no necesariamente defraudación por cuanto esta implica engañar al Fisco por medio de maniobras, actos con el fin de no pagar el impuesto.

La evasión, puede consistir en una causa eficiente de mermar los ingresos del Estado cuando la misma Administración Tributaria no adelanta políticas tributarias serias con las cuales pueda disminuirse la evasión.

Siendo así, la evasión constituye un acto que atenta contra el Derecho del Estado de recaudar ingresos ordinarios que permitan invertirlos en el mejoramiento de la calidad de vida del venezolano, por tanto, aludiendo a la teoría penal general, estamos frente a acciones típicas y antijurídicas, culpables e imputables a un sujeto activo, cual es contradictoriamente el mismo sujeto de la obligación tributaria, esto es, el contribuyente o responsable que una vez que se subsuma en el presupuesto de hecho que la ley señala para determinados tributos les nace la obligación tributaria de contribuir con los gastos públicos de acuerdo a su propia capacidad. La aportación del derecho del Estado a recaudar ingresos ordinarios para mejorar la calidad de vida del venezolano, debe hacerse ya desde el ámbito del Derecho Penal y por ende criminalizarse formalmente la conducta de evasión.

Este fenómeno se ha incrementado en Venezuela, por cuanto los ciudadanos (contribuyentes o no, obligados al cumplimiento de la obligación tributaria), observan con preocupación que los ingresos que se generan en el Estado por concepto de tributos no se invierten de forma adecuada y satisfactoria, en las necesidades colectivas, prestación de servicios públicos, mejoramiento de la salud, educación y seguridad social. Siendo la cultura tributaria que domina en amplios sectores de la sociedad la conducta evasiva con respecto a la declaración o pago del tributo.

Tributaristas nacionales de la talla de Moreno de Rivas, aceptan que ilícito penal y tributario pertenecen a un mismo género, el hecho ilícito, una

vez que se viola lo establecido en la ley, la sanción que se aplica es con el objeto de castigar al infractor, pudiéndose entonces gozar de la misma naturaleza penal que el delito penal común, por cuanto con la acción u omisión que viola la norma tributaria se pretende impedir con intención (dolo) que el Estado se genere ingresos con los cuales cumplir los fines económicos, sociales (objeto jurídico protegido), por un sujeto activo (quien no declara, contribuyente o responsable) y un sujeto pasivo quien es titular del bien u objeto jurídico (patrimonio estatal).

Se presume la intención de evadir, cuando se verifica que un ciudadano se subsume en el hecho imponible que la ley establece , nace la obligación pero no la cumplen dejando de declarar los beneficios obtenidos por el ejercicio de una actividad determinada.

Además de las penas de la multa establecidas, para sancionar la evasión fiscal, deberían aplicarse sanciones de tipo penal, acordes al Código Penal, aplicando conjunta o separadamente el decomiso de mercancía objeto de un gravamen no declarado; o la clausura del establecimiento, si es el instrumento esencial para cometer el delito, penas que pueden oscilar de meses hasta años de prisión, considerando que así el nivel de evasión fiscal en Venezuela se disminuiría, por el carácter intimidatorio de la sanción penal. En Venezuela existe una enorme presión tributaria (los tributos que legalmente se exigen) al lado de una gran evasión tributaria (los tributos legalmente exigidos que no se recaudan).

De ahí la necesidad del gobierno de incrementar la recaudación y de lograr la concientización y educación de los contribuyentes, a través de su Plan Evasión Cero que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), profundiza en todo el país. Así las cosas, el

objetivo fundamental del Plan Evasión Cero es disminuir la presión tributaria como contrapartida de una mejor recaudación de los tributos legalmente establecidos.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Acedo, G. (2002). La Evasión Fiscal en Venezuela. Su posible y necesaria derrota. *Revista de Derecho Tributario*. No. 96. Julio-Septiembre, 21-44.. Caracas: Órgano divulgativo de la Asociación Venezolana de Derecho Tributario.

Alvarez U., G. (1985). *Manual de Redacción e Investigación Documental*. Caracas: Ediciones Librería Destino.

Angulo, A. (1997). La Defraudación Tributaria. *Revista de Derecho Tributario*. No. 75. Abril-Junio, 89-108. Caracas: Órgano divulgativo de la Asociación Venezolana de Derecho Tributario.

Arteaga S., A. *Derecho Penal Venezolano*. (5ª ed.).Caracas: Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas UCV.

Blanco-Urbe, A. (1996). El Recurso Contencioso-Tributario en el Derecho Procesal. *Revista de Derecho Tributario* No. 72 Julio-Septiembre. Caracas: Órgano divulgativo de la Asociación Venezolana de Derecho Tributario.

Casado H. , L. (1978). *Temas de Hacienda Pública*. Caracas: Ediciones de la Contraloría .

Código Orgánico Tributario. (1994). Caracas: Gaceta Oficial No. 4.727 Extraordinario del 27 de Mayo de 1994.

Código Orgánico Tributario (2001). Caracas: Gaceta Oficial 37.305 Ordinario del 17 de Octubre de 2001.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Caracas: Gaceta Oficial No. 36.860 del 30 de Diciembre de 1999. Venezuela

Corredor, N. (2005, Marzo 9). Evasión de impuestos forma parte de cultura tributaria venezolana. *Frontera*. p. 3 a.

De Juano, M. (1960). *Curso de Finanzas y Derecho Tributario*. Buenos Aires: Rosar Ris. Ediciones Molachino.

D'Ascoli, H. (1998). Potestades de la Administración Tributaria en el ordenamiento jurídico venezolano. *Homenaje a la Memoria de Ilse Van Der Velde*, 113-188. Caracas: Fundación de Estudios de Derecho Administrativo

Delgado, J. & Rachadell, G. (1995). Elusión, Evasión y Defraudación fiscal. *Revista de Derecho Tributario No. 69 Octubre-Diciembre*, 35-66. Caracas: Órgano divulgativo de la Asociación Venezolana de Derecho Tributario.

Escobar, J. (1970). *La Evasión Tributaria*. Caracas: Escuela Nacional de Administración Pública.

Fernández C., J. (1998). *Principios y normas rectoras del Derecho Penal*. Santa Fé de Bogotá: Grupo Editorial Leyer.

García B., H. (1985). *Derecho Tributario Penal*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.

Gerloff, W. & Newmark, F. (1952). *Tratado de Finanzas*. Buenos Aires: Editorial El Ateneo.

Giuliani F., C. (1970). *Derecho Financiero*. (2ª ed.) Buenos Aires: Ediciones Depalma. Volumen I.

Giuliani F., C. (1993). *Derecho Financiero*. (5ª ed.) Buenos Aires: Ediciones Depalma. Volumen II.

Golia, J. (2005). El Plan Evasión Cero y los deberes formales del IVA Extraído el día 22 de Marzo, 2005 de <http://www.dinero.com.ve/188/portada/tributos.html>

Gonzalez, M.(1989). *Compendio de las legislaciones financieras y aduanera venezolanas*. Caracas: Marga Editores.

Grisanti A. , H. (1991). *Lecciones de Derecho Penal*. (7ª ed.) Caracas: Mobil Libros.

Gurfinkel, L. & Russo, E. (1993). *Ilícitos Tributarios en las leyes 11.683 y 23.771*, (3ª ed.). Buenos Aires: Depalma.

<http://www.gestiopolis.com/recursos/documentos/fulldocs/eco/politicafiscal.htm>

<http://www.gestiopolis.com/recursos/documentos/fulldocs/eco/politicafiscal.htm>

<http://www.dinero.com.ve/194/portada/informe.html>

- Jaramillo, E. (1953). *Tratado de la Ciencia de la Hacienda Pública*. Bogotá: Librería Voluntad, S.A.
- Jiménez, L. (1980). *La Ley y el Delito*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.
- Laya, J. (1989). *Lecciones de Finanzas Públicas y Derecho Fiscal*. Caracas: Paredes Editores.
- Matus B., M. (1964). *Finanzas Públicas*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Moreno, A. (1998). La Administración Tributaria como Función estatal. *Homenaje a la Memoria de Ilse Van Der Velde, 67-112*. Caracas: Fundación de Estudios de Derecho Administrativo
- Moya, E. (2000). *Elementos de Finanzas Públicas y Derecho Tributario*. Caracas: Mobil Libros.
- Nava, M. (2005). Queda poco tiempo para que se venza plazo de pago del ISLR. Extraído el día 23 de marzo, 2005 de <http://www.diariofrontera.com/index.php?action=show&type=news&id=9098>
- Ossorio, M. (1974). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.
- Palacios, L. (1995). *La Obligación Tributaria*. Caracas: Comentarios al Código Orgánico Tributario 1994.
- Palacios, L. (1996). Políticas de reducción de la Evasión de los tributos municipales. *Tributación Municipal en Venezuela. Aspectos Jurídicos y Administrativos*. Caracas: Colección Técnica. PH Editorial c.a.

Parejo, A. (2004, Mayo 26). Plan Evasión Cero: ¿A Quién Aplicarlo? ¿Al Sector Privado Formal o al Sector Público?. Consejo Nacional de Consecomercio y los Servicios, extraído el día 21 de Marzo, 2005 www.fedecamaras.org.ve/servicio/eventos/imaopi/Amparo%20Parejo.ppt

Rojas, R. (1998). Las Funciones, Facultades y Deberes de la Administración Tributaria. *Homenaje a la Memoria de Ilse Van Der Velde*, 189-122. Caracas: Fundación de Estudios de Derecho Administrativo

Villegas, H. (1992). *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*. (5ª ed.). Buenos Aires: Depalma

Weffe, C. (1998). Naturaleza jurídica del Ilícito Tributario. *Revista de Derecho Tributario*. No. 79. Abril-Junio, 75-90. Caracas: Organó divulgativo de la Asociación Venezolana de Derecho Tributario.

Weffe, C. (2001). La reincidencia, la reiteración, el concurso de delitos y el delito continuado en el Sistema Penal Tributario Venezolano. *Revista de Derecho Tributario*. No. 91. Abril-Junio, 7-46. Caracas: Organó divulgativo de la Asociación Venezolana de Derecho Tributario.

Zavala, E. (1991). *Elementos de Finanzas Públicas*. México: Editorial Porrúa.

Zornoza, J. (1992). El sistema de infracciones y sanciones tributarias (los principios constitucionales del derecho sancionatorio). España: Editorial Civitas.